5 AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD EXTERIOR

El principal objetivo al declarar una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) es garantizar la seguridad sanitaria mediante la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional, 2005 (RSI-2005), cuya finalidad y alcance es prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico de personas y mercancías y el comercio internacional.

En el momento actual, la situación de ESPII originada por COVID-19 se mantiene, y muchos países y zonas del mundo se encuentran en una situación epidemiológica muy desfavorable. El Comité de Emergencias de la Organización Mundial de la Salud ha insistido a los países a estar preparados para contener la enfermedad e interrumpir la propagación del virus, adoptando medidas firmes para detectar, aislar y tratar los casos de manera precoz, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

Asimismo, ha recomendado aplicar medidas adecuadas en materia de viajes, teniendo en cuenta sus beneficios para la salud pública, en particular en el cribado de entrada y salida, la educación de los viajeros sobre un comportamiento responsable durante los viajes, la localización de casos, y el rastreo, aislamiento y cuarentena de los contactos.

Por tanto, en el escenario actual de control, es prioritario mantener los mecanismos adecuados en los puntos de entrada para prevenir la llegada en España de casos de COVID-19 procedentes del extranjero que pudieran generar brotes en nuestro país.

Desde el punto de vista competencial cabe recordar que, con arreglo a lo previsto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución Española, el Ministerio de Sanidad tiene competencia exclusiva en materia de Sanidad Exterior. Son actividades de su competencia todas aquellas que se realizan en materia de

vigilancia y control de los posibles riesgos para la salud derivados de la importación, exportación o tránsito de mercancías y del tráfico internacional de viajeros.

Por ello, teniendo presente en el ámbito aeroportuario lo contemplado en las Directrices EASA/ECDC (siglas en inglés de la Agencia Europea de Seguridad Aérea y del Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades, respectivamente) y en base a las recomendaciones internacionales de salud pública en el marítimo, se han establecido los necesarios controles sanitarios en puertos y aeropuertos, para limitar la introducción de casos importados y avanzar en la consecución de un entorno seguro desde el punto de vista sanitario que ofrezca también confianza a los viajeros.

5.1 Controles sanitarios en puertos y aeropuertos

Corresponde al Ministerio de Sanidad determinar los controles sanitarios necesarios a los que deben someterse todos los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima, así como el alcance de dichos controles, siendo el responsable de su ejecución[36].

En este sentido, siguiendo las directrices operativas para la gestión de pasajeros aéreos y personal de aviación en relación con la pandemia COVID-19[37], elaborados por la Agencia de la Unión Europea de Seguridad Aérea (EASA) y el Centro Europeo para la Prevención y Control de enfermedades (ECDC), y aprobadas por el Comité Español de Facilitación del Transporte Aéreo debidamente adaptadas para España, dichos controles sanitarios incluyen la toma de la temperatura, un control documental y un control visual sobre el estado del pasajero.

En lo que se refiere al control de temperatura, se realiza de modo rutinario con el fin de identificar viajeros con fiebre. Se establece como límite de detección una temperatura igual o superior a 37,5 ºC. La toma de la temperatura debe

[36] Resolución de 29 de junio de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.
[37] https://www.ecdc.europa.eu/sites/default/files/documents/EASA-ECDC_COVID-19_Operational-guidelines-for-management-of-passengers.pdf

hacerse mediante termómetros sin contacto o por cámaras termográficas. No se almacenan datos personales ni las imágenes captadas por las cámaras termográficas, garantizándose la privacidad del pasajero en todo momento.

Las compañías navieras, bajo la supervisión de Sanidad Exterior, también toman la temperatura a los pasajeros en viaje internacional antes de su llegada a puerto español, siguiendo lo establecido en los protocolos.

En lo que se refiere al control documental, los pasajeros con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español, deben cumplimentar un formulario de Salud Pública[38] que permita realizar una evaluación del pasajero en relación con la COVID-19 y facilitar la localización de los contactos estrechos de casos confirmados que hayan coincidido en los medios de transporte internacional durante su periodo de transmisibilidad.

La cumplimentación del formulario de Salud Pública se debe realizar antes de llegar a España por vía electrónica a través de la dirección de internet: www.spth.gob.es o en mediante la aplicación gratuita SPAIN TRAVEL HEALTH-SpTH. Una vez cumplimentado el formulario se facilitará al pasajero un código QR que debe presentar en los controles sanitarios a la llegada a España.

A tal efecto, las agencias de viaje, los operadores turísticos y las compañías de transporte aéreo o marítimo y cualquier otro agente que comercialice billetes aéreos vendidos aisladamente o como parte de un viaje combinado, deben informar a los pasajeros de la obligatoriedad de presentar el formulario de Salud Pública en el aeropuerto o puerto de destino.

Dichas medidas forman parte de un sistema global de detección de casos importados, complementarias e integradas en la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control del COVID-19, cuyo éxito vendrá determinado por la identificación precoz de los mismos y la inmediata adopción de las oportunas medidas de control que impidan la difusión incontrolada de la enfermedad.

[38] El formulario está basado en el Passenger Location Card contemplada en el anexo 9 sobre facilitación de la Convención Internacional de la Aviación Civil.

Aquellos pasajeros con una temperatura superior a 37,5ºC, o aquellos en los que, en base a la información contenida en el formulario de Salud Pública, o tras el control visual se sospeche que pudieran padecer COVID-19 u otra patología transmisible, son sometidos a una evaluación sanitaria, con el fin de determinar si existe sospecha de riesgo para la Salud Pública. Dicho control secundario incluye una nueva toma de la temperatura y una evaluación del estado clínico y epidemiológico por parte de profesionales sanitarios.

Si se confirma la sospecha de que el pasajero padece COVID-19 u otra patología que pueda suponer un riesgo para la Salud Pública, se activan los protocolos establecidos para su derivación a un centro sanitario y la realización de una prueba diagnóstica si procede, en coordinación con las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas.

5.2 Colaboración con los gestores aeroportuarios y portuarios

La implementación de los controles sanitarios previstos se realiza con la colaboración y en coordinación con los gestores aeroportuarios y portuarios. En el caso de aeropuertos, AENA pone a disposición de los servicios centrales y periféricos de Sanidad Exterior los recursos humanos sanitarios y de apoyo necesarios con el fin de garantizar el control sanitario de la entrada de pasajeros de vuelos internacionales, mientras que en el caso de los puertos de interés general, son las Autoridades Portuarias[39].

En este sentido, desde el pasado 21 de junio, coincidiendo con la apertura de la circulación en el espacio Schengen a excepción de Portugal, estos procesos de control se han reforzado con la contratación e incorporación de 100 nuevos efectivos pertenecientes a empresas auxiliares y otras que prestan servicios aeropuertos.

Más recientemente, se han adjudicado dos contratos que permiten que haya más de 650 personas de apoyo trabajando en los controles que realiza Sanidad Exterior desde el día 1 de julio, coincidiendo con la apertura de fronteras de

[39] Disposición adicional primera y segunda del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Portugal y de algunos terceros países siguiendo la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE adoptada el 30 de junio[40]. Este importante refuerzo permite prestar el servicio en los 26 aeropuertos que inicialmente reciben vuelos internacionales.

Esta cifra se irá adaptando en función de las necesidades, dado que el total de personas contratadas por Aena supera las 1.000, de las cuales 402 son profesionales sanitarios.

Asimismo, para facilitar los controles de temperatura, se han desplegado 219 cámaras termográficas que, con la implantación de la presentación telemática del formulario de Salud Pública, permiten agilizar los procedimientos de control, disminuyendo con ello el impacto en la operatividad aeroportuaria.

[40] https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9208-2020-INIT/es/pdf